



RESOLUCIÓN N° 656...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HERNAN ISAÍAS GARCETE GAYOSO, CON C.I. N° 4.713.837, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 27 de julio - de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SERIE A - SENAVE N° 0037181/25, de fecha 02 de octubre de 2025; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 1005/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente se originó a partir del Memorando O.R.C. N° 182/2025, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes relacionados con el decomiso de productos vegetales que carecían de la documentación que acreditara su origen. Las actuaciones se encuentran documentadas en el Acta de Intervención DNIT-COIA N° 909/2025 y en el Acta de Fiscalización SERIE A - SENAVE N° 0037181/25, de fecha 2 de octubre de 2025.

Que, según consta en el Acta de Fiscalización SERIE A - SENAVE N° 0037181/25, de fecha 2 de octubre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito de la DNIT-GICAL, ubicado en la ruta Transchaco, km 16,5, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, Departamento Central, a los efectos de verificar los productos frutihortícolas previamente incautados por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), en coordinación con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional. En dicha oportunidad, se constató la existencia de trescientas trece (313) cajas de tomate, veinticinco (25) bolsas de cebolla y cinco (5) bolsas de papa, que carecían de la documentación que acreditara la autorización de importación y el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios correspondientes. Asimismo, se procedió a la extracción de muestras para su análisis laboratorial, dejándose constancia de que los productos quedaron bajo guarda y custodia de la DNIT, en el referido depósito, para su disposición final.

Que, a fs. 4 al 6 de autos obra copia del Acta de Intervención DNIT-COIA N° 909/2025, de fecha 1 de octubre de 2025, de la cual se desprende que funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), en coordinación con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional y funcionarios técnicos del SENAVE, llevaron a cabo un procedimiento de intervención en una vivienda ubicada en la calle Virgen del Rosario c/ avenida San Antonio, de la ciudad de San Antonio, Departamento Central. En dicha oportunidad, fueron incautadas trescientas diecisiete

RESOLUCIÓN N° 656...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HERNAN ISAÍAS GARCETE GAYOSO, CON C.I. N° 4.713.837, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

(317) cajas de madera con tomates, veinticinco (25) bolsas de cebolla y cinco (5) bolsas de papa, de procedencia extranjera, por carecer de la documentación legal exigida por la normativa vigente. Posteriormente, las mercaderías fueron trasladadas al depósito de la DNIT ubicado en la ruta Transchaco, km 16,5, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su resguardo y custodia.

Que, a fs. 7 y 8 de autos obran los comprobantes de recepción de las muestras de los productos decomisados para su análisis laboratorial; y, a fs. 9 y 10, obran los resultados de los análisis de sanidad vegetal, residuos de plaguicidas y micotoxinas, de los cuales se desprende que no se detectaron residuos que excedieran los Límites Máximos Permitidos establecidos en la normativa vigente.

Que, a fs. 11 de autos obra el Memorando N° 285, de fecha 27 de noviembre de 2025, mediante el cual la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica informó que el señor Hernán Isaías Garcete Gayoso no se encuentra registrado ante el SENAVE como importador de productos y subproductos de origen vegetal ni bajo ninguna de las demás reglamentaciones aplicables o exigidas por la institución.

Que, a fs. 12 de autos obra la Providencia DGT N° 427, de fecha 1 de diciembre de 2025, mediante la cual la Dirección General Técnica remitió los resultados laboratoriales de Sanidad Vegetal y Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, así como el informe de la Unidad de Registro.

Que, a fs. 14 de autos obra el Memorando DCIV N° 128/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, mediante el cual el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales informó que no se encuentra registrado, bajo la denominación de Hernán Isaías Garcete Gayoso, depósito alguno en la base de datos de registros de productos y subproductos vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica. Asimismo, se adjuntó el listado de los cuatro (4) depósitos registrados ante el SENAVE en la ciudad de San Antonio, para lo que hubiere lugar.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.





RESOLUCIÓN N° 656...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HERNAN ISAÍAS GARCETE GAYOSO, CON C.I. N° 4.713.837, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 “Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”, establece:

Artículo 2°.- “ESTABLECER, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país”.

Artículo 3°.- “DISPONER, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.

Artículo 4°.- “DISPONER, que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var. capitata), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limon*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas “In

[Firma manuscrita]
Secretaría General

[Sello circular]
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENCIA DEL SENAVE
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN N° 631/19

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HERNAN ISAÍAS GARCETE GAYOSO, CON C.I. N° 4.713.837, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 14.- “Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022 “Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para Productos y subproductos de origen vegetal”, dispone:





RESOLUCIÓN N° 656

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HERNAN ISAÍAS GARCETE GAYOSO, CON C.I. N° 4.713.837, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 4°.- *“DISPONER que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.*

Artículo 11.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)””.*

Que, de las constancias del expediente se desprende que funcionarios de la DNIT, en coordinación con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional y técnicos del SENAVE, intervinieron una vivienda ubicada en la ciudad de San Antonio, en la cual fueron encontradas e incautadas trescientas diecisiete (317) cajas de madera con tomates, veinticinco (25) bolsas de cebolla y cinco (5) bolsas de papa. Posteriormente, durante la fiscalización practicada por técnicos del SENAVE en el depósito de la DNIT, se constató la existencia de trescientas trece (313) cajas de tomate, además de las veinticinco (25) bolsas de cebolla y cinco (5) bolsas de papa, procediéndose al decomiso de dichos productos por carecer de documentación que acreditara su origen y el cumplimiento de los requisitos legales y fitosanitarios aplicables.

Que, respecto de la falta de documentación, los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 establecen la obligatoriedad de contar con la autorización previa de importación, la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y el certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen, según corresponda. Estos requisitos permiten acreditar el origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales, con el objeto de prevenir el riesgo de introducción y diseminación de plagas cuarentenarias y enfermedades que puedan afectar la producción vegetal, la sanidad vegetal y la salud pública en el territorio nacional.

Que, al tratarse de productos vegetales de procedencia extranjera, resulta indispensable que las personas físicas o jurídicas responsables acrediten, al momento de la inspección o verificación, el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la autorización de importación y a la certificación fitosanitaria. La falta de presentación de dichos documentos podría constituir una infracción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, circunstancia que deberá ser investigada y determinada en el sumario administrativo.

[Firma manuscrita]
[Sello circular del SENAVE]



RESOLUCIÓN N°...656...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HERNAN ISAÍAS GARCETE GAYOSO, CON C.I. N° 4.713.837, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, en cuanto al presunto responsable, el señor Hernán Isaías Garcete Gayoso, con C.I. N° 4.713.837, fue identificado durante el procedimiento como responsable de los productos frutihortícolas encontrados en la vivienda utilizada para su almacenamiento, conforme a lo documentado en el Acta de Intervención DNIT-COIA N° 909/2025.

Que, asimismo, de los informes obrantes en autos se desprende que el señor Hernán Isaías Garcete Gayoso no se encuentra registrado ante el SENAVE como importador de productos y subproductos de origen vegetal; que el lugar utilizado para el almacenamiento de los productos carecería de la correspondiente habilitación y registro otorgados por esta institución; y que los productos decomisados no se encontrarían debidamente etiquetados, circunstancias que podrían constituir infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que, considerando los hechos expuestos, los elementos probatorios agregados al expediente y las disposiciones aplicables, se advierte la posible comisión de infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93; a las disposiciones relativas al registro y habilitación de importadores contenidas en la Resolución SENAVE N° 830/2022 y su Anexo I; a las disposiciones sobre etiquetado codificado previstas en la Resolución SENAVE N° 479/2021; y al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, presuntamente atribuibles al señor Hernán Isaías Garcete Gayoso, con C.I. N° 4.713.837, quien fue identificado como responsable de los productos almacenados en la vivienda intervenida. En consecuencia, corresponde disponer la instrucción de sumario administrativo, a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y determinar, en la etapa procesal pertinente, la existencia de los hechos y la eventual responsabilidad administrativa del afectado.

Que, corresponde investigar los hechos y determinar, en su caso, la eventual responsabilidad administrativa del señor Hernán Isaías Garcete Gayoso, con C.I. N° 4.713.837, a los efectos de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 «*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*», siendo el sumario administrativo el procedimiento pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

Que, por último, es necesario señalar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos; por tal razón, la apertura de esta etapa investigativa no causa gravámenes irreparables al afectado en este estadio procesal.

Que, por Providencia DGAJ N° 1171/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 1005/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al





RESOLUCIÓN N°...656...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HERNAN ISAÍAS GARCETE GAYOSO, CON C.I. N° 4.713.837, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

señor Hernán Isaías Garcete Gayoso, con C.I. N° 4.713.837, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 «Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria»; al artículo 3° del Decreto N° 139/93 «Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)»; al artículo 14 y al Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; a los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y a los artículos 4° y 11 de la Resolución SENAVE N° 753/2022. Asimismo, se sugirió la designación de la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”:

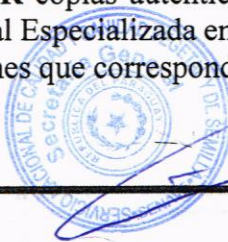
**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Hernán Isaías Garcete Gayoso**, con C.I. N° 4.713.837, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 «Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria»; al artículo 3° del Decreto N° 139/93 «Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)»; al artículo 14 y al Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; a los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y a los artículos 4° y 11 de la Resolución SENAVE N° 753/2022, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Vidalia Velázquez**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, debiendo el sumariado denunciar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico válida, a los efectos de que el Juzgado de Instrucción practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copias autenticadas de la presente resolución y de sus antecedentes a la Unidad Penal Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para su conocimiento y los fines que correspondan.



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N°...656...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HERNAN ISAÍAS GARCETE GAYOSO, CON C.I. N° 4.713.837, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 5°.-> COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp

